

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012-GADMCE-A-2022

Ing. Lucía de Lourdes Sosa Robinzon
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador en su parte pertinente dice: "9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. 9) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 233 *Ibídem*, entre otras cosas dispone que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*

Que el artículo 240 de la Constitución del Ecuador establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 señala: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley; en el Numeral 4) indica: "Prestar los servicios públicos

de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley".

Que, de conformidad en los artículos 59 y literales "a" y "b" del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejercicio del gobierno autónomo descentralizado y le corresponde ejercer la representación legal y judicial, esta última conjuntamente con el procurador síndico.

Que, el artículo 57 ibídem, dentro de las atribuciones del concejo municipal, establece que le corresponde l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;

Que, el Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 137, Título "EJECUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS" indica: "Las competencias de prestación de Servicios Públicos de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos Municipales, con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes";

Que, el artículo 7 y 9 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, otorga la faculta los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus bienes, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Esta facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, los artículos 446 a 447, 452, 453, 456 al 459 y 594 al 596 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD"**, contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 447 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD** determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD;

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66, referente al anuncio del proyecto dispone: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad"

Que, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo Art. 3.- "Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional", como es el presente caso, la Licitación de Obras se efectuará de conformidad a los procedimientos del BID, indicados en las Políticas de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, con fecha 1 de octubre de 2014, el Ministro de Finanzas Econ. Fausto Herrera y la Gerente del Banco del Estado Econ. Verónica Gallardo, suscribieron el Convenio de Financiamiento por US\$ 130 millones para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema Regional de Agua Potable para Esmeraldas y su Zona de Influencia”;

Que, el Informe de Evaluación realizado por el Banco del Estado y aprobado en Comité Técnico de Matriz con fecha 24 de septiembre de 2014, establece como Asignatario del financiamiento al GADM Esmeraldas y como Beneficiarios a los GADM de Esmeraldas, Atacames y Río Verde;

Que, en el mismo Informe de Evaluación, se establece en el Numeral 3.3.2.7 como Condición Previa al primer desembolso, que el GADM Esmeraldas remitirá la ordenanza de creación de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto: “Mejoramiento y 2 Ampliación del Sistema Regional de Agua Potable de Esmeraldas y su Zona de Influencia” (UGP-E);

Que, 11 de Diciembre del 2014, se creó la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD DE GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE ESMERALDAS Y SU ZONA DE INFLUENCIA” (UGP-E) conformación de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Esmeraldas y su zona de influencia (UGP-E), por parte del Banco del Estado, para el efecto; facultan a la UGP-E llevar adelante el proceso precontractual, contractual y ejecución del proyecto en las diferentes etapas hasta la recepción definitiva de las obras en el componente de obra civil y fiscalización.

El proyecto contempla la aplicación de tres contratos destinados de la siguiente manera:

1. Captación y Planta de Tratamiento – Empresa Acciona BTD
2. Conducción – Empresa Hidalgo & Hidalgo
3. Tanques de Reserva y Redes de Distribución – Empresa COANDES

Que, de fecha 15 de Diciembre 2014, se suscribió el convenio de Asignación de Recursos entre el Banco del Estado y el GAD Municipal de Esmeraldas de hasta 130'000.000,00; número de crédito 40068 para financiar el de “Proyecto de mejoramiento y Ampliación del Sistema Regional de Agua Potable de Esmeraldas y su zona de Influencia, Financiado por el BDE;

El Banco del Estado dentro del convenio en mención Mediante informe N° BDE-SGN-2015-0056-M y BDE-SGN-2015-0062-M de 6 y 9 de julio de 2015 respectivamente, concede un financiamiento para los GADS Municipales de Esmeraldas, Atacames, y Rioverde con cargo al fondo de utilidades del Banco del Estado, hasta de 2'751.252,00 destinado para financiar la categoría de inversión de Expropiaciones y

otros rubros del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Esmeraldas y su zona de influencia

Que las obras contratadas con la Empresa COANDES actualmente los trabajos se encuentra ejecutando la Empresa Cevallos Hidalgo a quien le corresponde el tanque de reserva y las líneas de distribución como a la Empresa Hidalgo & Hidalgo a quien le corresponde al tendido de la línea de conducción, cuyos trabajos se encuentran suspendidos por la discordia de los terrenos y sus propietarios en el área que corresponde a Buen Pastor Alto.

Conforme al memorando N° 0289-GADMCE-DP-2022, 22 de abril de 2022, suscrito por el Arq. William Palacios Santana, quien remite el informe técnico No. 029-TYQB- DP-UDOT-GADMCE-2022, de 21 de abril de 2022, suscrito por la Analista Arq. Tania Quiñonez Bustos, en el que concluye que, de acuerdo con los usos Complementarios asignados NO se oponen con la planificación Territorial relacionados a uso para Tanques de almacenamiento de agua, en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS9, DEL Cantón Esmeraldas.

Consta de fecha 24 de junio de 2021, mediante informe N°002-GADMCE-VCN-2021, suscrito por el Arquitecto Víctor Cruel Navarrete Técnico de Avalúos y Catastro, el cual emite informe respecto a la afectación de los predios:

CLAVE CATASTRAL

11000024 CORREIA JAIME JOFRE ANTONIO E HIJOS con 767.66 m2

200711 COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TECAL

11000094 COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TECAL con 703.17m2

Del memorando N° 916-GADMCE-DAC-2021 de fecha 19 de julio de 2021, suscrita por el señor Arq. Billy Maisincho Núñez, Director de Avalúos y Catastro, indica que: “...se resume que las afectaciones a los predios es la siguiente. 703. 17 m2 corresponde a los predios del TECAL y 767.66m2 corresponde al predio del contribuyente “JOFRE CORREIA...”.

Con fecha 25 de abril de 2022, mediante Oficio N° UGP- E-2022-4725-OF, el señor Ing. Diego Abad Sarmiento Director Técnico de la UGP, solicita declarar de utilidad pública los predios a intervenirse para la ejecución de las obras, conforme los detalles constantes en el documento referido.

Consta el memorando No. 0774-GADMCE-A-2022, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por la señora Alcaldesa Ing. Lucía Sosa Robinzón, en cuyo recaudo solicita que, con carácter de urgente se realice el trámite correspondiente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, solicitado por la alcaldesa del cantón Esmeraldas.

En uso de la facultad que le confiere el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), EN SU ART. 57

 Av. Olmedo entre Juan Montalvo y Rocafuerte

 alcaldia@esmeraldas.gob.ec

 www.esmeraldas.gob.ec

HACERPARACRECER

“Atribuciones del Concejo Municipal”. - Al Concejo Municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno autónomo descentralizado, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad Pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

Bien inmueble asignado con la clave catastral 200711 COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TECAL y 11000094 COOPERATIVA AGROPECUARIA EL TECAL con 703.17m2.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la Presente declaratoria de Utilidad Pública, en razón de lo establecido en el literal l) del artículo 57 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Disponer que, a través de Procuraduría Síndica, se notifique con esta resolución a los propietarios, que resultaren afectados por la declaratoria de utilidad pública y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere. Se notificará también al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, quien procederá a la inscripción, para los fines determinados en el artículo 448 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Publíquese esta resolución en la Página Web Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas.

Dado en la ciudad de Esmeraldas a los 30 días del mes de mayo de 2022.

LUCIA DE
LOURDES
SOSA
ROBINZON

Firmado digitalmente
por LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON
Fecha: 2022.05.30
08:56:20 -05'00'

ING. LUCÍA SOZA ROBINZON
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN ESMERALDAS